

ORD. N° \_\_44\_\_

**MAT.:** Consulta sobre procedencia del IVA venta de planta de áridos.

**Cont.:** XXXX S.A., RUT N° yyyy

**PROVIDENCIA, 10.02.2012.**

**DE : SRA. ZOILA ORELLANA GONZÁLEZ  
DIRECTORA REGIONAL (S)**

**A : ZZZZ  
XXXX S.A.**

En atención a su consulta de la referencia relativa a la procedencia de gravar con Impuesto al Valor Agregado la venta de una planta de áridos, cumpro con informar a usted lo que sigue:

1. Expresa en su consulta que la sociedad que representa vendió a un tercero, con fecha 10.05.2011, una planta procesadora de áridos, por la suma de \$yyyyy, IVA incluido.

A su turno, dicha planta había sido adquirida por el vendedor a otra empresa del rubro, junto con otra planta de similares características, según consta de facturas N°s xxx y xxx de fecha 17.06.2010.

Señala que la primera compra de la planta habría sido de fecha 30.06.2007, según constaría en Factura N° xxx emitida por XXXX S.A.

De conformidad a lo anterior, solicita se le indique si la venta de fecha 10.05.2011 se encuentra o no afecta a IVA.

2. De los antecedentes expuestos en su presentación, así como de los antecedentes expresados por el asesor de la empresa en reunión sostenida en las oficinas de este Servicio, y de los documentos acompañados, es posible concluir que lo que se denomina "planta de áridos" materia de la operación de venta, consiste en una serie de bienes muebles que se destinan al tratamiento de áridos, tales como: chancador de mandíbulas, lavador de arena, cinta, harnero, etc, que se venden por un precio total y único.

Asimismo, se desprende, que el consultante habría adquirido dos plantas de áridos con fecha 17.06.2010, y que luego, con fecha 10.05.2011 habría vendido a un tercero una de las plantas antes referidas.

Adicionalmente, la primera adquisición de la referida planta, habría sido realizada con fecha 30.06.2007, según constaría en factura N° xxx de esa fecha, en la que se consigna que la empresa XXXX S.A., de giro venta de áridos, arriendo de maquinaria y movimiento de tierra, vendió a ZZZZ Ltda., "plantas procesadoras de áridos".

3. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 8° del D.L. N° 825, de 1974, grava con IVA las ventas y servicios, y el artículo 2° N° 1, del mismo cuerpo legal, define venta como "Toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles"..

Por su parte, el artículo 8° letra m) de la referida Ley, grava la venta de bienes corporales muebles que realicen las empresas antes de que haya terminado su vida útil normal, de conformidad lo dispuesto en el N° 5 del artículo 31 de la Ley de la Renta, o que hayan transcurrido cuatro años contados de su primera adquisición, que no formen parte del activo realizable de la empresa cuando la venta se ha realizado por contribuyentes que hayan tenido derecho a crédito fiscal por la adquisición, fabricación o construcción de dichos bienes.

4. En relación a la norma antes citada, la Circular N° 84 de 2001, señala que la “venta de bienes corporales muebles que haga un contribuyente del IVA antes que haya terminado su vida útil normal, de conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 31 de la Ley de la Renta constituye hecho gravado con el impuesto al valor agregado, aun cuando esas especies no hayan formado parte de su activo realizable, en tanto su adquisición, fabricación o construcción le hayan permitido acceder al crédito fiscal y siempre que no hubieren transcurrido más de 4 años entre la fecha de la primera adquisición y la de la venta.”

En otras palabras, indica la instrucción, “la venta de un bien mueble que no forme parte del activo realizable de una empresa, nunca se afectará con IVA, si ella se verifica después de haberse terminado los años de vida útil normal o de haber transcurrido cuatro años contados desde su adquisición o fabricación, lo que ocurra primero.”.

5. De esta forma, no habiendo el contribuyente informado acerca de la vida útil de los bienes enajenados, denominados en su conjunto “planta de áridos”, no es posible indicar si procede o no su afectación con IVA por esa vía.

Tampoco es posible establecer si se cumple o no el plazo de cuatro años respecto a la primera adquisición. Lo anterior, ya que de acuerdo a los antecedentes acompañados no resulta claro que la factura de fecha 30.06.2007, dé cuenta de la primera adquisición de los bienes muebles denominados en su conjunto “planta de áridos”, más aún considerando que fue emitida por una empresa cuyo giro es la venta de áridos, y no propiamente por una empresa fabricante de la maquinaria vendida.

En relación a este punto, la Circular antes citada señala que se entiende por primera adquisición: “aquella que es efectuada por el primer adquirente o importador de la especie, o por el fabricante de la misma, por lo que el plazo de cuatro años se cuenta desde la fecha en que la especie es registrada en la contabilidad si se trata del fabricante, o desde la fecha de la factura respectiva o desde la fecha en que se consumó legalmente la importación, según corresponda.”

Adicionalmente, la instrucción en comento indica que cuando se trate de la venta de bienes muebles en los términos del artículo 8 letra m) del DL 825 de 1974, el vendedor debe consignar en la factura de venta la fecha de la adquisición de los bienes.

6. De conformidad a lo anterior, no es posible emitir un pronunciamiento en el sentido solicitado, toda vez que los antecedentes no resultan concluyentes a efectos de determinar el cumplimiento de los supuestos del artículo 8 letra m) del D.L. N° 824 de 1974.

7. Finalmente, se hace presente que las instrucciones citadas en esta respuesta se encuentra disponibles en la página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atentamente a usted,

**ZOILA ORELLANA GONZÁLEZ**  
**Directora Regional (S)**

Res. SII Pers. Exenta N° 960, de 17.01.2012